



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA 29

AÑO 2017
ISSN 1130-0124
E-ISSN 2340-1451

SERIE V HISTORIA CONTEMPORÁNEA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

GÉNERO Y SUBJETIVIDAD EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XIX.
(UN DIÁLOGO ENTRE LA HISTORIA Y LA LITERATURA)
MÓNICA BURGUERA (COORD.)

UNED



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

29

AÑO 2017
ISSN 1130-0124
E-ISSN 2340-1451

SERIE V HISTORIA CONTEMPORÁNEA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfv.29.2017>

GÉNERO Y SUBJETIVIDAD EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XIX.
(UN DIÁLOGO ENTRE LA HISTORIA Y LA LITERATURA)
MÓNICA BURGUERA (COORD.)

UNED

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
Madrid, 2017

SERIE V - HISTORIA CONTEMPORÁNEA N.º 29, 2017

ISSN 1130-0124 · E-ISSN 2340-1451

DEPÓSITO LEGAL M-21037-1988

URL: <http://e-spacio.uned.es/revistasuned/index.php/ETFV>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN

Carmen Chincoa Gallardo

<http://www.laurisilva.net/cch>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

MISCELÁNEA · MISCELLANY

PROPIEDAD EXPROPIABLE EN UN PARTIDO «NO LATIFUNDISTA» DURANTE LA SEGUNDA REPÚBLICA: EL CASO DE ILLESCAS (TOLEDO)¹

SEIZABLE PROPERTY IN A «NON-LATIFUNDIA» DISTRICT DURING THE SPANISH SECOND REPUBLIC: THE CASE OF ILLESCAS (TOLEDO)

David González Agudo²

Recibido: 13/06/2017 · Aceptado: 21/07/2017
DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfv.29.2017.18679>

Resumen

Este artículo pretende interpretar el sentido y el alcance de la aplicación de la base 5^a, una de las más controvertidas de la Ley de Reforma Agraria de la Segunda República, en el partido judicial de Illescas, cerca de Madrid. El estudio analiza la distribución y la estructura de la propiedad contenida en el Registro de Fincas Expropiables de este territorio, elaborado en 1933 por el Instituto de Reforma Agraria (I.R.A.). En Illescas, el latifundio no era predominante y las tierras estaban, en general, bastante parceladas y bien cultivadas. El campo no estaba despoblado y la explotación del suelo no era deficiente. Tampoco parece que los salarios rozasen la miseria, ni que el paro agrícola fuera elevado. La ejecución de la Reforma Agraria en este partido hubiera tenido poco sentido, como si se hubiera aplicado en zonas más septentrionales que no fueron objeto de expropiación.

Palabras clave

Propiedad expropiable; reforma agraria; Segunda República; latifundio; Toledo; Illescas.

1. La realización de este trabajo contó con la ayuda del programa de Becas Predoctorales de la Universidad Complutense de Madrid. Debo agradecer la orientación del profesor y catedrático José Ignacio Jiménez Blanco, así como también la ayuda de Luis Enrique Espinoza y Ricardo Robledo.

2. University of British Columbia; <dgagudo@yahoo.es>.

Abstract

This article intends to interpret the meaning and the significance of the so-called *5th Basis*, one of the most controversial bases of the Spanish Second Republic's Agrarian Reform in the judicial district of Illescas, in Central Spain. The study analyses the distribution and structure of the property contained in the Inventory of Seizable Farms, prepared in 1933 by the Institute of Agrarian Reform (I.R.A.). In Illescas, large states did not prevail and farmlands were, in general, fairly parcelled and well cultivated. The countryside was not depopulated and the soil exploitation was not deficient. Wages neither seemed to be near poverty nor rural unemployment was high. The implementation of the Agrarian Reform in Illescas would have made little sense, as if it had been applied in some other Castilian areas that were not expropriated.

Keywords

Seizable property; agrarian reform; Spanish Second Republic; large state; Toledo; Illescas.

.....

1. INTRODUCCIÓN

Este estudio aborda el análisis de la propiedad contenida en el Registro de Fincas Expropiables del partido de Illescas, elaborado en 1933 por el Instituto de Reforma Agraria (I.R.A.). El objeto de la investigación consiste en interpretar el sentido y el alcance, en esta zona toledana, de la aplicación de la base 5^a, una de las más controvertidas de la Ley de Reforma Agraria de 1932.

Muchas han sido las definiciones sobre el concepto de reforma agraria. Una concepción tradicional la define como la «redistribución de la tierra a quienes la trabajan; dependiendo de ello la técnica, la planificación y la organización que haya de llevarla a cabo; y entrañando siempre una decisión política de principal influencia y repercusiones de orden ético y social»³. Algunos autores la consideran como «el conjunto de operaciones que tienden a transformar la estructura territorial de un estado o de una región mediante la modificación de las relaciones sociales, con el fin de asegurar la mejora de las técnicas de cultivo y el aumento de la producción agrícola»⁴. Otros van más allá y distinguen entre dos tipos: 1) «técnico», cuando el objetivo es mejorar la eficacia de las explotaciones sin poner en cuestión la propiedad de la tierra; y 2) «político», cuando se pone sobre la mesa la redistribución de la propiedad⁵.

Las realizaciones de la Segunda República española para afrontar el problema agrario estaban estrechamente relacionadas con el concepto «político» de reforma agraria y marcaron un hito en la trayectoria social y económica del país. Hacia 1932, Pascual Carrión, ingeniero de la Comisión Técnica Agraria que elaboraría el proyecto de reforma, consideraba que la concentración de la propiedad territorial en pocas manos era la causa de la deficiente explotación del suelo, de la despoblación, de la existencia de salarios bajos y del paro⁶ en las regiones tradicionalmente latifundistas⁷. Así pues, la solución al problema de «miseria y malestar» campesino pasaba por transformar la estructura de la propiedad, dando al jornalero acceso a la tierra y convirtiéndolo en agricultor para cultivarla intensivamente.

La práctica de la Ley de Reforma Agraria suponía la expropiación de una serie de fincas que cumplieran una serie de requisitos (apartados de la base 5^a) para ponerlas a disposición de los elementos clave del proceso, las llamadas *Comunidades de Campesinos*. Para ello fueron elaborados un inventario de fincas expropiables y un censo de potenciales beneficiarios que formarían parte de aquellas comunidades.

3. SANZ JARQUE, J. J.: *Más allá de la Reforma Agraria*, Madrid, Ediciones y Publicaciones Españolas, 1970, p. 30.

4. LE COZ, J.: *Reformas Agrarias*, Barcelona, Ariel, 1976, p. 11.

5. MONCLÚS, F. J. y OYÓN, J. L.: «De la colonización interior a la colonización integral (1900-1936). Génesis y destino de una reforma agraria técnica», en GARRABOU, R., BARCIELA, C. y JIMÉNEZ BLANCO, J. I. (eds.): *Historia agraria de la España Contemporánea. 3. El fin de la agricultura tradicional (1900-1960)*, Barcelona, Crítica, 1986, pp. 347-380.

6. CARRIÓN, P.: *Los latifundios en España*, Barcelona, Ariel, 1975, pp. 302 y 340.

7. La ley se limitaba a Andalucía, Extremadura, Ciudad Real, Toledo, Albacete y Salamanca, aunque no se cerraba la puerta a una posible ampliación al resto de provincias españolas.

La cuestión agraria sigue constituyendo un aspecto fundamental para la historia contemporánea de España. La investigación sobre la Reforma Agraria de la Segunda República no parece hoy suscitar la misma preocupación que antaño en los historiadores, si bien en los últimos años ha habido cierta recuperación. Algunos trabajos recientes persiguen ahondar en las explicaciones no sólo políticas, sino también económicas del fracaso republicano a la hora de acometer una reforma agraria en profundidad; otros abordan los diferentes problemas a los que ésta se enfrentó⁸.

En Castilla la Nueva, las provincias de Toledo y Ciudad Real fueron objetivos de la Reforma Agraria republicana y sobre ambas fue realizado el respectivo inventario de Fincas Expropiables. Sin embargo, en este territorio, la bibliografía sobre el estado de esta cuestión es aún muy escasa⁹. Hasta la fecha, el trabajo más destacado es obra de María Paz Ladrón de Guevara, sobre seis partidos de Ciudad Real¹⁰. En Toledo, la obra más completa se encuentra en una adaptación de la tesis doctoral de Vicente Rodríguez sobre la evolución de la tierra en La Sagra toledana. En uno de sus capítulos se estudia el intento de Reforma Agraria en la comarca, analizando la estructura de propiedad expropiable de la nobleza, de la «gran burguesía» y de los grupos familiares¹¹. A este respecto, creo necesario un análisis más profundo de la propiedad en un espacio territorial mejor definido¹², con el fin de establecer contrastes con otras zonas latifundistas de la mitad sur

8. CARMONA, J. & SIMPSON, J.: «Too many workers or not enough land? The experience of land reform in Spain during the 1930s», *Revista de Historia Agraria*, n. 72, agosto 2017. CARMONA, J. & SIMPSON, J.: «Capacidad del estado, democracia y política en la Segunda República (1931-1936). El fracaso de la reforma agraria en España», Working Papers in Economic History, WP 17-02, Universidad Carlos III de Madrid, 2017. ROBLEDO, R.: «La Reforma Agraria durante la Segunda República (1931-1939)», en *Revista de Estudios Extremeños*, t. LXXI, núm. extraord. (2015), pp. 22. ROBLEDO, R.: «Tierra, trabajo y reforma agraria en la Segunda República española (1931-1936): algunas consideraciones críticas», *Revista de Historia Agraria*, n. 72, agosto 2017. ROBLEDO, R.: «Sobre el fracaso de la reforma agraria andaluza en la II República», en GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (coord.), *La cuestión agraria en la historia de Andalucía. Nuevas perspectivas*, Sevilla, Centro de Estudios Andaluces, 2014, pp. 61-96. ESPINOZA, L.E. et al.: «Estructura social del campo español: el Censo de Campesinos (1932-1936). Primeros resultados (I)», en ROBLEDO, R. y LÓPEZ, S., *¿Interés particular, bienestar público? Grandes patrimonios y reformas agrarias*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2007, p. 308. RIESCO ROCHE, S.: *La reforma agraria y los orígenes de la Guerra Civil: cuestión yuntera y radicalización patronal en la provincia de Cáceres (1931-1940)*, Biblioteca Nueva, 2006.

9. Los trabajos de los últimos años, como la compilación de del Valle Calzado dejan aún interrogantes sobre el alcance de los esfuerzos reformistas de la Segunda República en el territorio de la actual Castilla-La Mancha, DEL VALLE CALZADO, A. R. (coord.), *Historia Agraria de Castilla-La Mancha. Siglos XIX-XXI*, Ciudad Real, Almud-Editiones de Castilla-La Mancha, 2010.

10. LADRÓN DE GUEVARA, M. P.: *La esperanza republicana: reforma agraria y conflicto campesino en la provincia de Ciudad Real (1931-1936)*, Ciudad Real, Diputación Provincial de Ciudad Real, 1993.

11. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, V.: *La tierra en La Sagra toledana: su evolución de los siglos XVI a XX*, Toledo, Caja de Ahorro Provincial de Toledo, 1984, pp. 351-374.

12. No existe, hoy en día, un acuerdo sobre los límites territoriales de La Sagra. Vicente Rodríguez habla de 29 municipios sagreños, Fernando Jiménez de Gregorio considera 52 y Ramón Sánchez 27. El propio Vicente Rodríguez, planteaba la «difícil delimitación» entre las comarcas contiguas de La Sagra y Torrijos. Tampoco están claros sus límites entre Madrid y Toledo. JIMÉNEZ DE GREGORIO, F.: *La Sagra toledana. Toledo*, Diputación Provincial de Toledo, 2002, p. 8. MONTALVO BARRAGÁN, P.: *La comarca de La Sagra madrileña: aspectos y cambios socioeconómicos*, Madrid, Consejo Económico y Social de España, 2002. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, V.; «Notas sobre la historia y geografía de La Sagra», en *Temas Toledanos*, nº 27 (1983), Toledo, Diputación Provincial de Toledo, p. 8. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, R.: *Economía y sociedad en el Antiguo Régimen. La comarca de La Sagra en el siglo XVIII*, Toledo, Diputación Provincial de Toledo, 1991, p. 20.

peninsular. De esta manera, y con la ayuda de nueva bibliografía, será posible obtener unas conclusiones más precisas sobre el sentido y el alcance real de la expropiación en esta zona, la más cercana a la capital de España.

Tras los obligados apartados de fuentes, metodología y encuadre histórico-geo gráfico del partido de Illescas, el punto de partida consiste en preguntarse si la zona de estudio era o no latifundista. Estas premisas son la base sobre la que se desarrolla el cuerpo del texto, en el que se destaca cierta heterogeneidad del partido en cuanto a distribución de la superficie expropiable. En los siguientes apartados se estudia la estructura y la caracterización del uso de la propiedad potencialmente enajenable. Ambos aspectos pondrán de relieve las singularidades que se dan en Illescas y su partido. Por último, las conclusiones intentarán responder a la cuestión sobre el sentido y el alcance de la aplicación de la base 5^a de la Ley de septiembre de 1932 en el territorio.

2. FUENTES Y METODOLOGÍA

La principal fuente utilizada en este trabajo ha sido una versión digitalizada del Registro de la Propiedad Expropiable sobre el partido judicial de Illescas (Toledo), elaborado por el Instituto de Reforma Agraria en 1933¹³. Este registro se halla en los fondos del archivo del posterior Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (I.R.Y.D.A.) y forma parte de una amplia documentación que sobrepasó el ámbito de su aplicación¹⁴. Los datos proceden de las declaraciones que los terratenientes hicieron a los registradores de la propiedad sobre sus fincas potencialmente sometidas a expropiación.

El inventario de fincas expropiables permite investigar la estructura de la propiedad y acercarnos a sus implicaciones políticas y sociales¹⁵. A este respecto, la información de interés que ofrecen sus formularios se centra en el conocimiento de: 1) los titulares (nombre, apellidos y título nobiliario si los hubieran tenido) y sus «circunstancias» (naturaleza, edad y estado civil); y 2) información sobre las fincas expropiables, como localización de la finca, cultivo o aprovechamiento, extensión, forma y fecha de adquisición. También ofrece referencias interesantes sobre los objetivos de la Ley de Reforma Agraria de 1932, como los motivos de expropiación y las alegaciones de los propietarios.

13. ARCHIVO DEL INSTITUTO DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO (IRYDA), Registro de la Propiedad Expropiable, tomo 186. Toledo.

14. IRYDA, Registro de la Propiedad Expropiable, tomo 186. Toledo, p. 307.

15. Sobre la expropiación, ROBLEDO, R: «La expropiación agraria de la Segunda República (1931-1939)», en SALUSTIANO DE DIOS, J.I. et al. (coords.), *Historia de la Propiedad: la expropiación*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2012.

El Registro cuenta, por otra parte, con una serie de defectos ya señalados por Malefakis y otros autores más recientes¹⁶. Para la zona que interesa procede mencionar sólo los más destacados, como los relativos a extravíos, dificultad de manejo y calidad de la información. En primer lugar, no existe información sobre cinco pueblos (Las Ventas de Retamosa, Chozas de Canales, Carranque, Palomeque y Yuncos), a pesar de que el Registro está casi completo.

En segundo lugar, los formularios están desordenados y faltan copias en algunos municipios. La ausencia de la primera o la segunda mitad de algunos formularios impide conocer información de relevancia. Cuando falta la primera parte –caso más habitual– no puede determinarse la identidad del propietario, ni la extensión, ni el cultivo o aprovechamiento de las fincas. Cuando falta la segunda, es imposible saber la forma y fecha de adquisición, los motivos de expropiación, los gravámenes de la finca y las alegaciones del propietario. Como resultado, no existe información sobre la extensión y el aprovechamiento de 76 fincas, repartidas en siete municipios del partido, un 4,3 por ciento del total de las fincas registradas.

En tercer lugar, la documentación digitalizada sobre microfilm contiene errores de escaneo en la parte inferior de las imágenes correspondientes a siete formularios. No obstante, la pérdida de información ha sido mínima ya que la mayoría de ellos tenía pocas fincas inscritas.

En cuarto lugar, la calidad de la información varía de unos pueblos a otros. Éste es quizás el mayor obstáculo a salvar. En algunos casos, las celdas de los formularios se llenan de la forma menos precisa –o simplemente no se llenan–. Así ocurre con la superficie y el aprovechamiento de ciertas fincas, la identidad o «circunstancias» del propietario, la forma de adquisición o el apartado de la base 5^a al que estaban sujetas. El ejemplo más claro es la falta de criterio al llenar las casillas de *cultivo o aprovechamiento*, que impide realizar una clasificación homogénea. Como es lógico, en aquellos pueblos con mayores superficies expropiables, es decir, con formularios más grandes, la probabilidad de existencia de lagunas de información es mayor. Así ocurre en Seseña, en cuyo formulario la celda de *cultivo o aprovechamiento* es la más «castigada» por la ausencia de datos y la falta de homogeneidad de los mismos. En casos más concretos, la falta de homogeneidad se da también en los sistemas de medición de superficies. Por ejemplo, en los formularios de Valmojado y Casarrubios del Monte, la extensión de las fincas se registra todavía en medidas del antiguo sistema toledano¹⁷ (fanegas de 600 es-

16. IRYDA, Registro de la Propiedad Expropiable, tomo 186. Toledo, pp. 466-468. MALEFAKIS, E.: *Reforma Agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, Barcelona, Ariel, 1971, p. 464. En Cáceres, por ejemplo, Sergio Riesco destaca el extravío de datos en algunos pueblos y la calidad variable de los registros para esa provincia, RIESCO ROCHE, S.: *La lucha por la tierra: reformismo agrario y cuestión yuntera en la provincia de Cáceres (1907-1940)* (Tesis doctoral), Universidad Complutense de Madrid, 2005, p. 230.

17. Son las fincas propiedad de Romualdo Sánchez-Garnica, natural de Valmojado. Para las conversiones ha sido de utilidad la tabla existente en MARCOS BURRIEL, A.: *Informe de la Ciudad de Toledo al Consejo de Castilla sobre igualación de pesos y medidas*, Toledo, Diputación Provincial de Toledo, 1991, pp. 38-39.

tadales, celemines y *cuartillas*) en lugar de hectáreas, áreas y centiáreas. Con ello, para poder sumar las extensiones, es preciso realizar conversiones.

En quinto y último lugar, muchas fincas tienen más de un titular, cuyos nombres y apellidos aparecen juntos en las celdas respectivas por razones de parentesco. En algunos casos se especifica la superficie de la finca que corresponde a cada uno, pero no en la mayoría (*pro indiviso*). Para simplificar el estudio y evitar problemas con el tratamiento de las bases de datos, se ha considerado como un solo «titular» al grupo de individuos que aparecen en la misma celda. Por tanto, soy consciente de que el número de propietarios expropiables es, en realidad, algo mayor.

Finalmente, para conocer la verdadera representatividad de las tierras expropiables del partido también era necesario saber la superficie útil catastrada en cada pueblo. Esta fuente de información ha sido obtenida de los *Registros de Valuación de Superficies* de cada municipio, incluidos éstos en los *Trabajos Agronómicos Catastrales* de principios del siglo XX¹⁸.

3. APUNTE HISTÓRICO-GEOGRÁFICO DEL PARTIDO JUDICIAL DE ILLESCAS

La creación del partido de Illescas se materializó a través del Real Decreto del 21 de abril de 1834. Éste suponía la subdivisión de las recién creadas provincias españolas en partidos judiciales «por los grandes beneficios que han de resultar á los pueblos de la mas pronta administración de justicia»¹⁹. Illescas era uno de los doce partidos que conformaban la provincia toledana. Contaba con veintisiete pueblos²⁰ que, por aquellas fechas, sumaban 21.553 *almas* y era el tercero con más municipios, tras los de Talavera y El Puente del Arzobispo. Sin embargo, en la fecha de su creación no se encontraba entre los más poblados de la provincia²¹.

Illescas ocupa una meseta que en el Terciario estuvo cubierta por un lago salado. Su relieve tiende a ser homogéneo y su morfología posee gran número de barrancos, cárcavas y hondones²². El clima es templado de tipo mediterráneo, con tendencias continentales debido a su lejanía al mar. La comarca tiene un volumen de precipitaciones escaso, pero algo superior al de zonas septentrionales como la cuenca central del río Duero, o meridionales como La Mancha. En las *Relaciones Topográficas* de Felipe II, los vecinos coinciden al señalar al territorio como

18. ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE TOLEDO (AHPT), Trabajos Agronómicos Catastrales.

19. Real Decreto 21 de abril 1834.

20. Los pueblos son Añover de Tajo, Azaña (actual Numancia de La Sagra), Boroix, Cabañas de La Sagra (o Miralcázar), Carranque, Casarrubios del Monte, Cedillo del Condado, Chozas de Canales, Cobeja, El Viso de San Juan, Esquivias, Illescas, Alameda de La Sagra, Palomeque, Pantoja, Recas, Seseña, Ugena, Valmojádo, Las Ventas de Retamosa, Villaluenga de La Sagra, Lominchar (Villanueva de La Sagra), Villaseca de La Sagra, Yeles, Yuncler, Yunclillos y Yuncos.

21. *Subdivisión en Partidos Judiciales de la Nueva División Territorial de la Península e Islas adyacentes aprobada por S. M. en el Real Decreto de 21 de abril de 1834*, Madrid, Imprenta Real, 1834, p. 224.

22. JIMÉNEZ de GREGORIO, F.: *op. cit.*, p. 16.

«llano, templado y raso»²³. El suelo y el clima condicionan la vegetación, que es, en general, esteparia de tipo mediterráneo. Los suelos tienen cierta calidad para una agricultura de secano, relegando el regadío a zonas concretas²⁴.



FIGURA N° 1. EL PARTIDO JUDICIAL DE ILLESCAS EN LA PROVINCIA DE TOLEDO. Fuente: elaboración propia.

Malefakis atribuye a Sánchez Albornoz el origen de una hipótesis, según la cual las bases de los sistemas modernos de propiedad de la tierra en España procederían de la Reconquista cristiana²⁵. Ello implica explicar brevemente el proceso repoblador en el partido de Illescas. Tras la Reconquista de Toledo en 1085, los castellanos se anexionaron los territorios situados entre el Duero y el Tajo. La Repoblación sería una tarea difícil a causa de las incursiones almohádidas y almohades. En la Extremadura castellana, la mayor proximidad a los musulmanes obligó a tener un control más directo de la colonización. Convenía consolidar rápidamente las posiciones en una zona extensa que antaño había estado poco poblada. Para los monarcas, la mejor solución fue conceder tierras realengas y prerrogativas a los colonizadores²⁶.

Buena parte del actual partido de Illescas estuvo bastante poblada debido a sus grandes posibilidades agrícolas²⁷. La colonización recayó aquí sobre ciertos

23. VIÑAS, C. & PAZ, R.: *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II: Reino de Toledo*, Madrid, 1951. PORRES DE MATEO, J. et al.: *Descripciones del Cardenal Lorenzana (Archivo Diocesano de Toledo)*, Toledo, Diputación Provincial de Toledo, 1986.

24. Un estudio bastante completo sobre el medio físico de La Sagra toledana puede verse en RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, V.: *La tierra en La Sagra toledana...*

25. MALEFAKIS, E.: *op. cit.*, p. 70.

26. IZQUIERDO BENITO, R.: «Reconquista y Repoblación de la tierra toledana», en *Temas Toledanos*, 29 (1983), Toledo, Diputación Provincial de Toledo, p.16.

27. MADOZ, P.: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, t. XIII, 1849.

individuos (descendientes de mozárabes, castellanos, franceses, etc.), comunidades de Ciudad y Tierra (Segovia) y entidades eclesiásticas (monasterios abadengos, cabildos catedralicios y órdenes militares) que habían colaborado en la Reconquista²⁸. Junto al dominio eminente del rey, de los magnates, de la iglesia y de las ciudades, coexistía también una tradición de labradores libres heredada del norte, con ciertos derechos sobre las tierras cultivables²⁹. En siglos posteriores, buena parte de la propiedad se mantuvo en manos de la nobleza y el clero, a la que se sumaría, en el s. XVI, la burguesía urbana. El principal sostén económico de estos estamentos, en general ajenos a la explotación directa, se basaba en el arrendamiento de la tierra a campesinos locales³⁰.

Vicente Rodríguez estudió la parcelación de la tierra en cinco municipios del partido a mediados del s. XVIII, a partir del Catastro de Ensenada. Sus conclusiones fueron que «el tamaño de las parcelas era de tipo pequeño (menos de cinco fanegas o 2,8 hectáreas aproximadamente) como resultado de la predominancia de las pequeñas fincas³¹». Más tarde, durante la Desamortización del s. XIX, las pequeñas fincas tuvieron cierta importancia pues, hasta entonces, habían constituido el grueso de la propiedad eclesiástica municipal. Fueron, en mayor medida, los pequeños labradores de *dos yuntas* quienes se hicieron con esta clase de fincas «para redondear su patrimonio»³². La cercanía a las mismas fue el criterio de distribución de los compradores. Esta situación debió de implicar, al margen del régimen de propiedad vigente, una parcelación de la tierra bastante intensa que se ha mantenido hasta nuestros días.

4. ¿ERA ILLESCAS UN PARTIDO LATIFUNDISTA ANTES DE LA LEY DE 1932?

Los antecedentes históricos parecen ofrecer una respuesta negativa a la pregunta enunciada, aunque antes conviene analizar algunos aspectos sobre la situación parcelaria del partido illescano en los inicios del siglo XX. Pascual Carrión considera al latifundio como sinónimo de «finca de gran extensión en poder de un solo propietario, sin perjuicio de distinguir las que se hallan debidamente

28. Sobre la aparición de varios lugares en documentos mozárabes del siglo XII, GONZÁLEZ PALENCIA, A.: *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, Madrid, 1926-1930. Sobre la presencia segoviana en La Sagra, vid. MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana (Estudio Histórico-Geográfico)*, Madrid, 1983, pp. 451-509. ROJO CALVO, T.: «Apuntes sobre la repoblación segoviana del sexmo de Casarrubios», en *Anales del Instituto de Estudios Históricos del sur de Madrid «Jiménez de Gregorio»*, I, Madrid, 2001, pp. 59-86.

29. MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *op. cit.*, p. 18.

30. A mediados del s. XVIII se documentan once señoríos en La Sagra toledana. Sobre propiedades rústicas y rentas del cabildo catedralicio de Toledo en la zona en los siglos XVI-XVII. GONZÁLEZ AGUDO, D.: *Población, precios y renta de la tierra en Toledo, siglos XVI-XVII*, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2017.

31. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, V.: *La tierra en La Sagra toledana...*, pp. 130-133.

32. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, V.: *La desamortización...*, pp. 103-107.

explotadas de las que no lo están. Según el autor, las fincas más interesantes para el estudio de los latifundios son aquellas que tienen más de doscientas cincuenta hectáreas de superficie.

Toledo es considerada una de las provincias latifundistas de la mitad sur peninsular, pues tiene un 33,8 por ciento de su superficie útil ocupado por fincas de más de doscientas cincuenta hectáreas³³. Asimismo, en ella existe un grado importante de concentración de la propiedad. En promedio, a cada propietario de esta provincia le corresponderían 22,1 hectáreas de superficie³⁴. Sin embargo, en este sentido, el territorio toledano es heterogéneo, con diferencias significativas entre sus comarcas y donde suelen coexistir los pequeños propietarios con los grandes³⁵.

Hacia 1900, en el partido de Illescas existían muchos pueblos pequeños, generalmente con menos de dos mil habitantes³⁶. Sus términos municipales eran, por lo general, poco extensos y no había grandes fincas. Este partido judicial se ha considerado, en general, «bien cultivado y bastante parcelado³⁷», donde podrían distinguirse dos zonas. La primera sería la mitad oriental y pueblos ribereños del Jarama y del Tajo, donde la mayoría cuenta con alguna finca de gran extensión. Así sucede con Seseña, Borox o Azaña, donde las fincas mayores de doscientas cincuenta hectáreas suponen más del 40 por ciento de sus superficies útiles catastradas. En algunas propiedades, las grandes dehesas que habían pertenecido a la Corona mantuvieron su integridad superficial y su dedicación mixta de pasto-labor tras la Ley de Desamortización General de 1855³⁸. La otra zona serían los pueblos de la mitad occidental y ribera del Guadarrama, cuyos términos municipales suelen ser más reducidos y donde no existen grandes fincas. Curiosamente, en esos municipios la superficie desamortizada estaba compuesta, principalmente, por fincas del clero y de propios muy numerosas, pero de escasa extensión³⁹.

En cualquier caso, tan sólo once de los veintiséis municipios del partido cuentan con fincas superiores a las doscientas cincuenta hectáreas, lo que supone un 14,5 por ciento de la superficie útil catastrada. Esta cifra confirma lo expuesto por Vicente Rodríguez al catalogar a Illescas como uno de los partidos «no latifundistas» de la provincia de Toledo⁴⁰. Puede decirse, incluso, que el porcentaje citado

33. *Ídem*, p. 135.

34. *Ídem*, p. 94.

35. *Ídem*, p. 359.

36. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Censo de la población de España según el empadronamiento hecho en la península e islas adyacentes el 31 de diciembre de 1900*, Madrid, tomo I, 1902.

37. CARRIÓN, P.: *op. cit.*, p. 136. Vicente Rodríguez estudió las consecuencias de las leyes desamortizadoras del siglo XIX en La Sagra. En la segunda mitad de la centuria hubo un aumento de la superficie de cultivo. Por un lado, las tierras municipales y las vinculadas a instituciones eclesiásticas ya eran cultivadas por labradores de los municipios de la comarca antes de la Desamortización. Por otro, las fincas de la Encomienda, algunos propios y las pertenecientes a la Corona (pastos y tierras de cultivo), fueron roturadas y cultivadas con mayor intensidad, RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, V.: *La tierra en La Sagra toledana...*, p. 320.

38. *Ídem*, p. 321.

39. La excepción es Casarrubios del Monte, localidad más extensa del partido, que cuenta con dos grandes fincas catastradas.

40. *Ídem*, p. 333.

sobre la parcelación de las grandes fincas podría ser más acorde al de otras zonas no latifundistas limítrofes o no muy lejanas. Así, tendríamos la región central (13,6 por ciento sobre el total), siendo Madrid la provincia más próxima (23,4 por ciento); o la región castellanoleonesa (14,4 por ciento) con la provincia segoviana (16,6 por ciento)⁴¹.

Rodríguez distingue en La Sagra tres tipos de compradores tras las leyes desamortizadoras del siglo XIX: 1) grandes hacendados urbanos (Toledo y Madrid); 2) propietarios ricos de la comarca; y 3) pequeños titulares. El autor llega a calificar el proceso como una «desamortización doméstica» donde, dejando al margen la inevitable concentración de la gran propiedad absentista, la mayoría de compradores tenía una relación directa con el espacio comarcal. Esto se tradujo en un mayor acceso a la tierra por parte de cultivadores de la zona⁴².

5. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DE LA SUPERFICIE EXPROPIABLE

La superficie total expropiable en el partido judicial de Illescas fue de 14.674,89 has⁴³ repartidas en 1.782 fincas. Esto supone cerca de un quinto de la extensión total en el partido y apenas un 1 por ciento de la extensión total útil de la actual provincia toledana.

Como muestra el anexo 1, a nivel municipal destacan tres grupos. El primero lo forman los pueblos del Jarama y del Tajo, que concentran la mayor superficie expropiable sobre el total: Seseña (25,6 por ciento), Añover de Tajo (13,5 por ciento) y Boroix (11,1 por ciento). De este grupo cabe destacar Seseña, que representa la cuarta parte del total. El segundo grupo, cuyas superficies expropiables aportan entre el 5 y el 10 por ciento del total, está compuesto por Azaña (8,3 por ciento), Pantoja (casi 8 por ciento), Illescas (6,5 por ciento) y Cedillo del Condado (5,5 por ciento). El último grupo lo componen las catorce villas restantes, donde la superficie expropiable de cada una suponía menos del 5 por ciento del total del partido. En Ugena, Yuncler, Valmojado, Recas, Lominchar, Cobeja y El Viso de San Juan el aporte de la superficie expropiable sobre el total comarcal no llega al 1 por ciento.

En resumen, casi el 80 por ciento de la superficie total expropiable se concentra en siete pueblos de las zonas central y oriental del partido: 1) al este, tres pueblos ribereños del Jarama y del Tajo, Seseña, Añover y Boroix, aglutinan aproximadamente la mitad de la extensión expropiable; 2) en la parte centro-este del partido,

41. CARRIÓN, P.: *op. cit.*, p. 80.

42. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, V.: *La tierra en La Sagra toledana...*, p. 325.

43. Es preciso tener en cuenta la falta de información sobre la extensión de 76 fincas: 19 situadas en Boroix, 1 en Esquivias, 16 en Illescas, 15 en Seseña, 16 en Valmojado y 2 en Yeles.

la suma de cuatro municipios, Azaña, Pantoja, Illescas y Cedillo del Condado se aproxima a un tercio.

El orden anterior varía poco al relacionar la superficie de fincas expropiables en cada pueblo con la extensión de su respectivo término municipal. Así, Seseña y Añover vuelven a ocupar las dos primeras posiciones; la superficie expropiable en estas villas suponía, más o menos, la mitad de la extensión de sus jurisdicciones. En Azaña y Pantoja rondaba el 40 por ciento, en Cabañas de La Sagra, Cedillo del Condado y, posiblemente, Borox, superaba el 30 por ciento. Entre el 10 y el 20 por ciento se hallan Illescas, Yeles, Alameda, Villaluenga, Esquivias y Yuncillos. Y por debajo del 10 estaban los nueve pueblos restantes.

Merece la pena destacar la coincidencia, sobre todo en las zonas de mayor área expropiable, con la superficie desamortizada a nivel municipal en el siglo XIX. Las localidades ribereñas del Jarama y del Tajo contienen los mayores porcentajes de tierra desamortizada, sobre pasando el 30 por ciento y llegando, incluso, a la mitad del término municipal (caso de Añover). Este hecho se explica por la existencia de grandes fincas que fueron, en otro tiempo, patrimonio de la Corona⁴⁴.

Si se contrasta la superficie expropiable con la superficie útil⁴⁵ consignada en los *Trabajos Agronómicos Catastrales*⁴⁶ de principios del siglo XX (anexo 1), el aumento de los porcentajes citados en cada municipio es casi inapreciable. En este caso, la superficie expropiable total ronda el 20 por ciento de la extensión útil catastrada en los veintidós pueblos donde hay registro. Estos porcentajes son considerablemente inferiores a los obtenidos en algunas zonas tradicionalmente latifundistas de Andalucía⁴⁷, pero algo superiores a las de Ciudad Real, donde el grado de concentración de la propiedad expropiable era, probablemente, mayor⁴⁸.

El anexo 1 también muestra la representatividad de las fincas expropiables mayores de doscientas cincuenta hectáreas sobre la superficie expropiable y sobre la superficie útil catastrada de cada municipio. A pesar de que la extensión de las grandes fincas supone más de la mitad de la tierra expropiable, tan sólo representa un 10,8 por ciento de la superficie útil catastrada. De los nueve municipios

44. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, V.: *La tierra en La Sagra toledana...*, p. 257.

45. Se entiende por superficie útil aquella extensión susceptible de tener cualquier «aprovechamiento rústico, pecuario y forestal». CARRIÓN, P.: *op. cit.*, pp. 80-81. De la superficie total catastrada a principios del s. XX se ha restado la correspondiente a 1) vías terrestres (caminos, cañadas, carreteras, ferrocarriles, sendas y veredas); 2) vías fluviales (canales, ríos, «chorreros», arroyos y barrancos); 3) cascos urbanos de las diferentes poblaciones y 4) otros (fábrica de harinas en Villaseca, cementerio en Ugena o aquellas superficies donde se especifique que son «inútiles» para cualquier aprovechamiento).

46. AHPT, Trabajos Agronómicos Catastrales.

47. En la provincia de Córdoba, el porcentaje de la superficie catastrada que representa la tierra expropiable es del 36,25 por ciento. PÉREZ YRUELA, M.: *La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba, 1931-1936*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 1979, p. 250. En la provincia de Sevilla, la superficie expropiable representa algo más del 42 por ciento de la superficie provincial. El cálculo se ha realizado sobre datos de PASCUAL CEVALLOS, F.: *Luchas agrarias en Sevilla durante la Segunda República*, Sevilla, Diputación Provincial, 1983, p. 33.

48. Un estudio realizado sobre el registro de expropiables de seis de los diez partidos judiciales de la provincia de Ciudad Real arroja una superficie enajenable que supone el 15,45 por ciento de la extensión total catastrada. LADRÓN DE GUEVARA, M. P.: *op. cit.*, p. 204.

con fincas mayores de doscientas cincuenta hectáreas, Añover de Tajo, Cabañas de La Sagra y Seseña son los únicos en los que las grandes fincas expropiables suponen más del 30 por ciento de su superficie útil. Las cifras parecen tener cierta relación con las ofrecidas por Pascual Carrión, acerca de la representatividad de esta clase de fincas sobre el total catastrado en cada término municipal a 31 de diciembre de 1931.

Nuestros datos parecen alejarse bastante de los obtenidos por Pérez Yruela para la provincia de Córdoba. Allí, la superficie ocupada por las fincas expropiables mayores de doscientas cincuenta hectáreas superaba el 40 por ciento de la superficie total catastrada. Por otra parte, en veinte municipios cordobeses las grandes fincas expropiables suponían más de la mitad de su superficie catastrada; e incluso en alguno de ellos superaba el 80 y el 90 por ciento⁴⁹.

También hay que tener en cuenta que el Registro de la Propiedad Expropiable subestima la importancia de las grandes fincas y, por ende, los grandes patrimonios rústicos del partido de Illescas. Los datos catastrales de Carrión cuentan un mayor número de fincas superiores a las doscientas cincuenta hectáreas que el registro elaborado por el I.R.A. En el catastro son once los pueblos que poseen fincas de esta extensión, frente a los nueve del registro. Además, en siete de ellos el registro de expropiables cuenta menos fincas de las catastradas⁵⁰; y sólo en uno, Illescas, cuenta una más.

Así pues, coincidimos con la hipótesis de Ladrón de Guevara en que hubo fincas de esta clase que no fueron inventariadas. Por ello, varios términos municipales cuya extensión se organiza en fincas de gran tamaño, no disponen de porcentajes de tierra expropiable directamente proporcionales⁵¹. Por el momento, la razones que pueden esgrimirse son los amplios resquicios que pudo dejar la Ley de Reforma Agraria⁵², la «imposibilidad» de poner en cultivo dichas fincas, dado el carácter de sus aprovechamientos (pastos, monte bajo, etc.), o la visión de Carrión de que se debía «huir de cultivar los terrenos malos»⁵³.

49. Hornachuelos, con un 91,49 por ciento o El Guijo, con un 82,18 por ciento, PÉREZ YRUELA, M.: *op. cit.*, p. 243.

50. Son los casos de Azaña, Casarrubios, Borox, Pantoja, Villaseca y Recas. En este último pueblo, la única finca superior a las 250 hectáreas catastrada es la dehesa de Buzarabajo, que en realidad está situada en término municipal de la localidad de Arcicóllar. En el registro de expropiables de Seseña sólo aparecen 3 fincas con superficie mayor a las 250 hectáreas, que suponen un 34,15 por ciento de la superficie útil catastrada. hectáreas. Por su parte, Carrión contabiliza en el catastro 5 fincas mayores de 250 hectáreas que suponen el 40,74 por ciento del término municipal. CARRIÓN, P.: *op. cit.*, p. 142.

51. LADRÓN de GUEVARA, M. P.: *op. cit.*, p. 203.

52. *Idem*, p. 209.

53. CARRIÓN, P.: *op. cit.*, p. 361.

6. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EXPROPIABLE

La observación de la estructura de la propiedad expropiable de la tierra se centra en dos enfoques: 1) el número de fincas por propietario; y 2) la superficie que posee cada terrateniente⁵⁴. Desde la óptica del número total de fincas inscritas en el registro (tabla nº 1) puede observarse que la tierra está en manos de ochenta y dos titulares.

Por nº de fincas	PROPIETARIOS		SUPERFICIE		FINCAS	
	Nº propietarios	% s/total	Superficie (has)	% s/total	Nº Fincas	% s/total
< 5	33	40,2	8.020,83	54,7	53	3,0
5 ≤ x ≤ 10	20	24,4	1.663,86	11,3	145	8,1
11 ≤ x ≤ 25	16	19,5	956,79	6,5	267	15,0
> 25	13	15,9	4.033,42	27,5	1.317	73,9
Total	82	100,0	14.674,89	100,0	1.782	100,0

TABLA N° 1. CLASIFICACIÓN POR NÚMERO DE FINCAS. Fuente: IRYDA, Registro de Propiedad Expropiable.

El grupo de terratenientes que poseen menos de cinco predios es el más numeroso, supera el 40 por ciento del total, y a su vez es el que ostenta más de la mitad de la superficie expropiable (54,7 por ciento). Este hecho constituye una peculiaridad de la estructura de la propiedad expropiable en el partido judicial de Illescas. En promedio, cada miembro de este grupo posee menos de dos fincas con gran superficie media, 243 hectáreas (tabla nº 2).

Por nº de fincas	SUP. MEDIA FINCAS	SUP. MEDIA PROPIETARIOS	FINCAS/PROPIETARIO
	Has	Has	Nº
< 5	151,34	243,06	1,6
5 ≤ x ≤ 10	11,47	83,19	7,3
11 ≤ x ≤ 25	3,58	59,80	16,7
> 25	3,06	310,26	101,3
Total	8,24	178,96	21,7

TABLA N° 2. CLASIFICACIÓN POR NÚMERO DE FINCAS. PROMEDIOS. Fuente: IRYDA, Registro de Propiedad Expropiable.

Los titulares de más de veinticinco fincas, aún siendo pocos (un 16 por ciento del total) concentran casi un tercio de la tierra expropiable. En promedio, cada

54. Se entiende por propietario o terrateniente a todo individuo o grupo de individuos (caso en que la propiedad sea conjunta) que posea fincas expropiables en cualquier término municipal del partido judicial de Illescas.

terratentiente de esta clase se caracteriza por tener unas cien fincas de superficie reducida (unas tres hectáreas) que suman una gran propiedad de cerca de trescientas diez hectáreas.

Desde la perspectiva del número de fincas expropiables, pueden distinguirse dos tipos de grandes hacendados: 1) aquellos que tienen muy pocas pero extensas heredades, siendo los más numerosos (40,2 por ciento); y 2) los que poseen muchas fincas pequeñas (15,9 por ciento). De entre las categorías citadas hay dos grupos de terratenientes (de cinco a diez fincas, y de once a veinticinco) que, en conjunto, suponen el 43,9 por ciento del total de propietarios. Éstos concentran apenas un 17,8 por ciento del total de la superficie y poseen el 23,1 por ciento de las fincas expropiables. La superficie media de las fincas en estas categorías (unas siete hectáreas) se asemeja más a la de propietarios con más de veinticinco predios que a la de los que tienen menos de cinco. El número medio de fincas expropiables por propietario de estos tipos (doce) está más cerca de los titulares de menos de cinco fincas que de los de más de veinticinco. Por último, la superficie expropiable media por terrateniente en estas categorías intermedias (71,5 hectáreas) es bastante inferior a la del resto.

Si, por otro lado, se utiliza el enfoque de la superficie⁵⁵ por terrateniente (anexo 2), la *gran propiedad expropiable* (cien o más hectáreas) supondría buena parte de la tierra susceptible de expropiación (88,9 por ciento). En concreto, un 41 por ciento de la tierra expropiable del partido illescano tenía tan sólo cinco hacendados. Además, en esta zona los patrimonios rústicos expropiables superiores a las doscientas cincuenta hectáreas suponían un 14,5 por ciento de la superficie útil catastrada, un porcentaje casi similar al alcanzado en una provincia latifundista como Ciudad Real⁵⁶. En el conjunto de la *gran propiedad expropiable* hay 31 titulares, el 37,8 por ciento del total. La obtención de unas cifras parecidas en la clasificación por número de fincas (intervalo «menos de cinco fincas») acerca, por tanto, la idea de la existencia de «muchos propietarios con mucha superficie» expropiable.

¿Quién eran los *grandes propietarios expropiables* en Illescas? La base 5 de la Ley de 1932 hacía referencia a la propiedad noble aludiendo al ejercicio de prerrogativas honoríficas. De los 31 hacendados con cien o más hectáreas, al menos ocho tenían título nobiliario y tres disfrutaban del privilegio de grandeza⁵⁷. De hecho, siete aristócratas están entre los diez titulares con mayor superficie enajenable

55. Para averiguar la distribución de propietarios por tramos de superficie ha sido necesaria la suma previa de la superficie de las fincas de cada terrateniente.

56. Un 14,9 por ciento. LADRÓN DE GUEVARA, M. P.: *op. cit.*, p. 206.

57. Al menos diez titulares del Inventario de Propiedades Expropiables en el partido de Illescas tenían título nobiliario. Algunos de ellos, como el duque de Veragua o el conde de Muguiro, aparecen sin él. También es importante resaltar otros *grandes propietarios* que, aun no teniendo título nobiliario, poseían relaciones de parentesco con la nobleza, como el caso de Mercedes López de Ayala, familiar del conde de Cedillo. En la comarca de La Sagra, cerca de la mitad de la tierra expropiada estaba en manos de titulares con relaciones familiares. Sobre la formación de patrimonios y grupos familiares de la propiedad expropiable en la comarca, RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, V.: *La tierra en La Sagra toledana...*, pp. 356-374.

(tabla 3): el marqués de Corpa, la condesa viuda de Adanero, el duque de Veragua, el marqués de Pons, el conde de Cedillo, la marquesa de La Guardia y el conde de Muguiro. Juntos, aglutinaban casi la mitad (46,2 por ciento) de la extensión expropiable y un 9,1 por ciento de la superficie útil en todo el partido.

APELLIDOS (TÍTULO NOBILIARIO)	NOMBRE	SUPERF. (HAS.)	NÚMERO FINCAS
de Goyeneche y de la Puente (marqués de Corpa)	José Manuel	1.517,0	2
Guzmán Rey	Vicente	1.245,9	3
Fernández-Durán y Caballero (condesa viuda de Adanero)	Josefa	1.161,5	194
Escandón Barrón/Falcó Escandón (marqués de Pons, Grande de España)	Carlota/Manuel	1.093,8	409
Colón y Aguilera (duque de Veragua, Grande de España)	Cristóbal	1.088,6	3
López de Ayala y del Hierro (conde de Cedillo)	Jerónimo	748,2	2
Arteaga y Echagüe (marquesa de La Guardia, Grande de España)	María Josefa	708,6	189
Ortega y Ortega	Ramón	677,4	7
Muguiro y Beruete (conde de Muguiro y de Alto Barcileños)	Fermín	458,0	1
López de Ayala	Mercedes	426,7	1
Domingo Medialdea	Consuelo	422,8	1
Ramírez de Losada	Fabiana	333,8	14
Salcedo Bermejillo	Concepción	318,8	1
Sánchez Pascual	Agustín	296,2	10
Gaytán de Ayala y Artacor (conde de Villafranca)	Vicente, Antonio, Carmen, Cándido	274,8	63

TABLA N° 3. RELACIÓN DE GRANDES PROPIETARIOS CON SUPERFICIES EXPROPIABLES SUPERIORES A LAS DOSCIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS. Fuente: IRYDA, Registro de Propiedad Expropiable.

De entre los *grandes propietarios* también es destacable la gran burguesía. Un ejemplo es la familia Gómez-Acebo. Aunque once de sus miembros no figuran en la tabla 3 por tener, individualmente, superficies inferiores a las doscientas hectáreas, juntos sumaban diecisiete fincas expropiables con una extensión total algo superior a las mil hectáreas. Un antepasado de este grupo familiar había sido un activo comprador de tierra desamortizada⁵⁸.

58. En los veintinueve pueblos estudiados por Vicente Rodríguez, la herencia y la compra suponían el 95 por ciento de la tierra expropiable, siendo la primera mayoritaria (58 por ciento). El autor destaca que un porcentaje relativamente

La *mediana propiedad expropiable*, aquella cuya superficie ronda entre diez hectáreas y menos de cien, es la más numerosa en número de titulares; éstos suponen casi la mitad del total de los terratenientes (un 47,6 por ciento). Por el contrario, dicho grupo posee apenas 10,7 por ciento del total expropiable. La tercera categoría, la *pequeña propiedad expropiable*, la componen aquellas haciendas expropiables cuya extensión no llega a las diez hectáreas. En este grupo aparecen doce propietarios que suponen menos de un 15 por ciento del total. Su superficie expropiable no llega, en conjunto, a las sesenta hectáreas (un 0,4 por ciento del total)⁵⁹.

Si hablamos de fincas, alrededor del 90 por ciento del registro corresponde a lo que podría entenderse como minifundio, es decir, las inferiores a las diez hectáreas de superficie. El grueso del grupo lo componen las más pequeñas, con menos de cinco hectáreas de superficie y que, según Carrión, «resultan insuficientes para la vida de una familia modesta»⁶⁰. Maurice señala que esta «roturación excesiva» está muy extendida en el norte y en el centro del país y explica la existencia de un proletariado de propietarios diminutos⁶¹.

La importancia relativa de la *pequeña* y la *mediana propiedad expropiable* cambia si hablamos de fincas o de propietarios. Así, podría decirse que en la propiedad expropiable de este partido «los minifundistas tienen una importancia relativa menor que los minifundios»⁶². Además sucede que hay ocho terratenientes, nobles y burgueses, encuadrados dentro de la *gran propiedad expropiable*, que poseen grandes superficies de tierra repartidas en un número elevadísimo de fincas de pequeño y/o mediano tamaño⁶³. En otras palabras: buena parte de los minifundios y fincas de tamaño medio expropiables (sobre todo de esta última) está en manos de varios *grandes propietarios expropiables*. De entre los ocho mayores hacendados de todo el registro, hay tres en los que se da tal situación⁶⁴.

Por tanto, dos puntos de vista, el número de fincas expropiables y la superficie enajenable por terrateniente, permiten obtener las mismas conclusiones: 1) los *grandes propietarios expropiables* son quienes mayor extensión poseen, siendo ésta el principal objetivo del Instituto de Reforma Agraria en el partido judicial de

alto de tierra comprada (37 por ciento) «es sintomático de la movilidad de la tierra» desde el inicio de la Desamortización general del siglo XIX, *ídem*, p. 360.

59. En la *mediana* y *pequeña propiedad expropiable* también se hallan, entre otros, dos hacendados de la aristocracia, como la marquesa de la Torrecilla y duquesa de Ciudad Real, o el marqués de San Juan de Piedras Albas. Asimismo, hay miembros de grandes y pequeñas familias burguesas con vínculos de parentesco, como los Gómez-Acebo, los del Rincón, o los de Haedo y de la Cabreda.

60. CARRIÓN, P.: *op. cit.*, p. 135.

61. MAURICE, J.: *La reforma agraria en España en el siglo XX (1900-1936)*, Madrid, Siglo XXI, 1975, p. 5.

62. MALEFAKIS, E.: *op. cit.*, p. 50.

63. Es el caso de Tomasa del Rincón y Ruiz (101 has y 40 fincas); Trinidad García y García (100,7 has y 59 fincas); Romualdo Sánchez-Garnica Rodríguez (117 has y 70 fincas); Ignacio García Díaz (casi 200 has y 69 fincas); los hermanos Gaytán de Ayala y Artacor (casi 275 has y 73 fincas); María Josefa Arteaga y Echagüe, marquesa de La Guardia 52 (708,6 has y 189 fincas); Manuel Falcó Escandón, conde de Pons, y su madre, Carlota Escandón (1.093,8 has y 409 fincas); y Josefina Fernández-Durán y Caballero, condesa viuda de Adanero (1.161,5 has y 194 fincas).

64. Como se ha visto en la nota anterior, son los siguientes: 1) Josefina Fernández-Durán, condesa viuda de Adanero; 2) Manuel Falcó, conde de Pons, y su madre, Carlota Escandón; y 3) María Josefa Arteaga, marquesa de Laguardia.

Illescas. En esta categoría destaca un grupo nutrido de titulares, el más numeroso de todos, que tienen grandes superficies repartidas, generalmente, en una o pocas fincas; 2) un segundo grupo menos numeroso de *grandes propietarios expropiables* posee también haciendas repartidas en muchas fincas de tamaño reducido. Esta característica podría responder en parte a la cuestión sobre el porqué de la inclusión en el inventario de fincas medianas y, sobre todo, pequeñas (menos de cinco hectáreas de superficie) en el partido de Illescas.

7. CARACTERIZACIÓN DEL USO DE LA TIERRA EXPROPIABLE

El epígrafe 3 indicaba que el suelo del partido de Illescas es fundamentalmente agrícola debido a sus condiciones naturales⁶⁵. Algunos estudios no dudan en calificar a la comarca como «esencialmente cultivada», con apenas un 13 por ciento de superficie no cultivable⁶⁶.

La investigación ha encontrado ciertas dificultades al tratar de caracterizar el uso de la tierra en el Registro de fincas expropiables del I.R.A. La ausencia de un criterio unificado por parte de los registradores al llenar la casilla de «cultivo o aprovechamiento», así como el gran número de combinaciones entre cultivos (y no cultivos), impide clasificaciones concretas y homogéneas por grandes grupos. En Illescas han sido contabilizadas hasta 68 denominaciones distintas de cultivos y/o aprovechamientos. El sorteo de este obstáculo, relacionado con la variación de la calidad de la información del Registro de Propiedad Expropiable⁶⁷, sólo ha permitido dos clasificaciones. En la primera se distinguen tres tipos de usos de las propiedades expropiables: 1) *agrícola*; 2) *forestal, pratense y pastizal*; y 3) *otros*. Un 77 por ciento por ciento de la superficie registrada era de *uso agrícola*⁶⁸. Dentro de este aprovechamiento vuelven a destacar las superficies de los municipios de la parte central-oriental del partido, por este orden, Añover, Seseña, Borox, Azaña y Pantoja. Juntas, suponían más de la mitad del total expropiable de uso agrícola. Por su parte, el uso *forestal, pratense y pastizal* suponía un 15 por ciento del total expropiable. Aquí, sólo figuran siete pueblos entre los poseedores de fincas de esta clase. Es Seseña el que aporta la mayor superficie y el único donde el uso *forestal, pratense y pastizal* –concretamente el pastizal- supone un porcentaje considerable (24,2 por ciento) sobre su tierra útil catastrada. Finalmente, el

65. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN: *Mapa de cultivos y aprovechamientos de la provincia de Toledo*, Madrid, 1983, pp. 81-82. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, V.: *La tierra en La Sagra toledana...*, p. 338.

66. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, V.: «Notas sobre la historia...», p. 47.

67. MALEFAKIS, E.: *op. cit.*, p. 467.

68. Se entiende por uso agrícola el correspondiente a labor o tierra cultivada, ya sea de secano, de regadío o sin especificación.

uso otros, que engloba a las superficies no cultivables y aquellas de las que no se especificó aprovechamiento alguno⁶⁹, suponía el 8 por ciento restante.

El segundo prisma de análisis (figura nº 2) consiste en distinguir, por tipo de cultivo, la superficie expropiable del subgrupo mayoritario de tierras de uso agrícola. Aquí el aprovechamiento más común es, sin duda, el cereal⁷⁰, que supone dos tercios del total, aunque muchas veces aparece combinado con otros usos secundarios (pasto, prado, viñedo, viñedo-olivar, olivar, regadío, arbolado, etc.). Visto así, la extensión real dedicada a este cultivo podría ser algo menor y, por consiguiente, la del resto de aprovechamientos algo mayor. La superficie expropiable media de cultivo de cereal ronda las trescientas ochenta hectáreas, aunque existen grandes desviaciones por municipio.

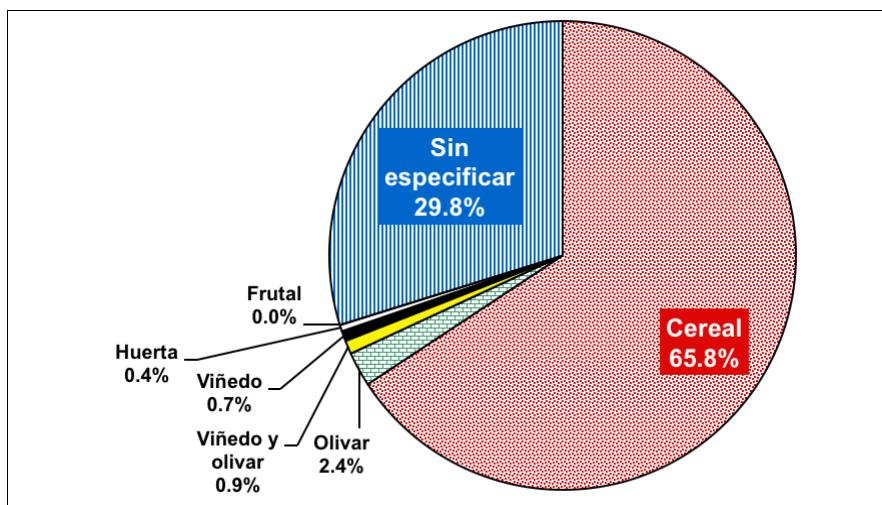


FIGURA N° 2. USO AGRÍCOLA DE LAS FINCAS EXPROPIABLES POR TIPO DE CULTIVO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE ILLÉSCAS. Fuente: IRYDA, Registro de Fincas Expropiables.

En segundo lugar aparecen los cultivos *sin especificar*, esto es, aquellos en los que sólo se determinó si eran *labor*, *secano* o *regadío*. Es de suponer que buena parte de esta categoría, sobre todo las extensiones donde se dice *secano* o *secano herbáceo*, se correspondan con los cultivos de viñedo, olivar, olivar-viñedo⁷¹ y, sobre todo, cereal. Por consiguiente, la subestimación propuesta líneas arriba sobre la superficie real expropiable de uso cerealista podría verse compensada con la de esta categoría.

69. Casos en que la casilla de información del formulario estaba vacía.

70. Dentro del grupo «cereal» se han incluido varias combinaciones: cereal, cereal-pasto, cereal-prado, cereal-regadío, cereal-viñedo-olivar y otros, donde el cereal aparece siempre en primer término combinado con distintos usos. Por tanto, se presupone que este cultivo es mayoritario en la finca.

71. De los once municipios donde figura el cultivo *sin especificar*, en ocho se dice que el cultivo es de «secano» o «herbáceo».

En tercero y cuarto lugar, aunque ya con porcentajes mínimos, aparecen el *olivar* y la combinación *viñedo-olivar*, respectivamente. Yeles, Esquivias y Borox concentran la mayor parte de la extensión expropiable dedicada al *olivar*. Seseña destaca en la combinación *viñedo-olivar*, con cerca de 96 hectáreas expropiables dedicadas a este sistema.

En los últimos puestos aparecen la *huerta* y el *frutal*, con porcentajes casi inapreciables sobre la superficie expropiable de *uso agrícola*. Recas, con casi treinta hectáreas de huerta; Borox, con diecisésis hectáreas de lo mismo y menos de una de frutal; y Yeles, con tres hectáreas de huerta, son los únicos pueblos en donde aparecen fincas expropiables de esta clase.

Los cultivos minoritarios aumentarían su representatividad si se tiene en cuenta lo ya expuesto sobre los grupos de *cereal* y *sin especificar*. En cualquier caso, la laguna de información que dejan las citadas categorías hace que no sepamos a ciencia cierta la extensión precisa que correspondería a cada tipo de cultivo.

En suma, es el cereal, así como sus múltiples combinaciones con otros aprovechamientos (sobre todo cereal-pastos, cereal-regadío y cereal-regadío-pastos), el uso predominante de las tierras expropiables agrícolas en la mayoría de los pueblos del partido judicial de Illescas donde fue realizado el registro.

8. MOTIVOS DE EXPROPIACIÓN EN EL PARTIDO DE ILLESCAS

La Ley de 1932 contemplaba en su base 5^a trece apartados por los cuales se establecían varias razones para la expropiación de las tierras⁷². Esta información es útil para conocer el régimen de propiedad y explotación de las fincas. La tierra expropiable en el partido de Illescas se vio afectada esencialmente por los últimos cuatro apartados de la base: 10, 11, 12 y 13. El apartado 10 se refería a fincas a menos de dos kilómetros del casco de pueblos con menos de 2.500 habitantes de derecho, cuando su propietario poseyese en el término municipal fincas no cultivadas directamente con renta catastral superior a mil pesetas. El apartado 11 contemplaba las tierras en manos de un solo propietario que superasen un sexto del término municipal y por las que se pagaba más de un 20 por ciento del líquido imponible total del pueblo. El apartado 12 trata de las tierras explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento durante doce o más años⁷³. Por último, el apartado 13 aludía a propiedades que excedían unos límites establecidos de superficie⁷⁴.

72. GACETA DE MADRID, nº 265 (1932), 2096.

73. Fincas «explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento a renta fija, en dinero o en especie, durante doce o más años...».

74. 300-600 hectáreas en cultivo herbáceo en alternativa; 150-300 hectáreas en olivar; 100-150 hectáreas en viñedo; 100-200 hectáreas en frutales; 400-750 hectáreas en dehesas de pasto y labor; 10-20 hectáreas en regadío.

La tabla 4 muestra que los apartados 12 y 13 fueron los más frecuentes en Illescas. En conjunto, ambos cubrían un 73,7 y un 82,9 por ciento de la superficie y de las fincas expropiables, respectivamente. El apartado 12 es el mayoritario en el partido, pues suponía el 43,2 por ciento de la superficie registrada y prácticamente dos tercios de las fincas potencialmente sometidas a confiscación⁷⁵; datos que se aproximan a los calculados en Cáceres⁷⁶. En otras provincias del sur, como Ciudad Real, Córdoba o Sevilla, el citado apartado era secundario⁷⁷.

Pascual Carrión considera el arrendamiento sistemático como una consecuencia de la concentración de la propiedad y como una causa de la deficiente explotación del suelo. Según el autor, en muchas ocasiones el propietario decide entenderse con un solo arrendatario solvente, pero de escasa capacidad económica, quien realiza una serie de mejoras en la finca sin recibir ninguna indemnización. El resultado suele ser un cultivo extensivo deficiente⁷⁸. No obstante, en Illescas debemos situarnos en la línea argumental de Fernando Pascual, quien considera que el apartado 12 pone de relieve la importancia del absentismo entre los grandes propietarios⁷⁹, en especial los del estado noble y la burguesía urbana. Parece continuarse una práctica habitual en el Antiguo Régimen, en la que el arrendatario solía subarrendar las grandes fincas en pequeñas parcelas⁸⁰, pudiendo contar con mano de obra contratada.

PORCENTAJES DE SUPERFICIES Y FINCAS EXPROPIABLES POR APARTADOS DE LA BASE 5 ^A		
Apartado base 5 ^a	Superficie expropiable	Fincas expropiables
10	10,1	5,4
11	7,6	0,5
12	43,2	62,2
13	30,5	20,7
Otros	8,5	11,3
Total	100,0	100,0

TABLA N° 4. PORCENTAJES DE SUPERFICIES Y FINCAS EXPROPIABLES, POR APARTADOS DE LA BASE 5^A DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA DE 1932. Fuente: IRYDA, Registro de Propiedad Expropiable.

75. Cabe destacar que en Illescas el porcentaje de superficie en régimen de arrendamiento sistemático podría superar el 50 por ciento del total expropiable si se le sumasen las extensiones afectadas conjuntamente por los apartados «10 y 12» y «10, 12 y 13». Algo similar le ocurriría al número de fincas en arrendamiento sistemático, ya que elevarían su representatividad por encima del 65 por ciento del total expropiable.

76. Riesco Roche calcula, sobre datos disponibles, que un 63 por ciento de las fincas expropiables en Cáceres quedaron incluidas por el apartado 12, RIESCO ROCHE, S.: *La lucha por la tierra...*, p. 231.

77. En seis partidos de Ciudad Real, el arrendamiento sistemático suponía el 16,9 por ciento de la tierra consignada en el registro de expropiables, LADRÓN DE GUEVARA, M. P.: *op. cit.*, p. 206. En Córdoba, un 18,2 por ciento de la superficie y un 7,8 por ciento de las fincas enajenables estaban siendo arrendadas durante doce o más años, PÉREZ YRUELA, M.: *op. cit.*, p. 82. En Sevilla, el apartado 12 afectaba al 24,2 por ciento de la superficie susceptible de ser expropiada, PASCUAL CEVALLOS, F.: *op. cit.*, p. 35.

78. CARRIÓN, P.: *op. cit.*, p. 43.

79. PASCUAL CEVALLOS, F.: *op. cit.*, p. 35.

80. GONZÁLEZ AGUDO, D.: *op. cit.*

En Illescas el arrendamiento solía ser un sistema habitual en las pequeñas, en las medianas y en las grandes heredades expropiables⁸¹; y también entre la mayoría de propietarios, cualquiera que fuese su condición. Cedillo del Condado, en el centro del partido, puede ser un ejemplo de arrendamiento sistemático en la mediana y en la gran propiedad expropiable⁸².

El 12 está presente en veinte de los veintidós pueblos estudiados. En Cobeja, Cedillo del Condado, Yuncler y, con toda probabilidad, Valmojado⁸³, suponía el total de la superficie y las fincas potencialmente expropiables. En Azaña y Pantoja el arrendamiento representaba más del 95 por ciento. Sin embargo, en los pueblos con mayores superficies registradas, con grandes fincas dentro de éstas, o con extensiones considerables de olivar (caso específico de Yeles) los porcentajes de arrendamiento sistemático por superficie no solían ser elevados. Así ocurre en Añover (34,6 por ciento), Esquivias (19,3 por ciento), Borox (14,9 por ciento), Casarrubios (11,8 por ciento), Seseña (11,4 por ciento), Yeles (12,5 por ciento) o Villaseca de La Sagra (o por ciento). En relación a estos casos, Vicente Rodríguez planteó una hipótesis, con salvedades, sobre ciertos «indicios de un cultivo directo de la tierra por parte del propietario, a través de un administrador»⁸⁴.

La otra cara de la moneda es que dichos municipios tenían una superficie expropiable relativamente grande sometida al apartado 13 de la base 5^a sobre el total registrado. Son los casos de Villaseca (100 por ciento), Casarrubios (88,2 por ciento), Yeles (80 por ciento), Esquivias (79,8 por ciento) o Seseña (52,1 por ciento). A nivel del partido, el apartado 13 afectaba a tierras expropiables de diez municipios y a un 30,5 por ciento de la superficie expropiable, menos de la mitad que el registrado en las zonas latifundistas de Ciudad Real, Córdoba y Sevilla. Allí, el 13 era mayoritario y los porcentajes son del 62, 64, y 79 por ciento, respectivamente⁸⁵.

Por último, hay que destacar el apartado 10. Aquí, la superficie expropiable consignada suponía poco más de un 10 por ciento del total del Registro. Por este orden, Añover⁸⁶, Yunclillos e Illescas son los tres pueblos que concentran la mayoría de superficie expropiable sujeta al citado apartado.

81. Se observa que varias dehesas situadas en Añover, Azaña, Cedillo, Illescas o Seseña están sujetas a este sistema.

82. El registro sobre su término municipal incluye toda la superficie expropiable en el apartado 12. A él estaba sujeta una heredad superior a las 700 hectáreas, como la Dehesa de Tocenaque, propiedad del conde de Cedillo; y dos de tamaño mediano, como las pertenecientes a los hermanos González Serrano (Mariano y Emilia), de unas veintiuna y treinta hectáreas, respectivamente.

83. Hay quince fincas del formulario en las que no se especifica apartado de la base 5^a debido a la pérdida de la segunda parte de una de las fichas. No obstante, la homogeneidad de los datos de la primera parte con el resto de fincas hace suponer que también se hallen sujetas al apartado 12.

84. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, V.: *La tierra en La Sagra toledana...*, p. 350.

85. LADRÓN DE GUEVARA, M. P.: *op. cit.*, p. 204. PÉREZ YRUEDA, M.: *op. cit.*, p. 82. También, cálculos sobre datos de PASCUAL CEVALLOS, F.: *op. cit.*, p. 34.

86. La consignación de tierras expropiables sujetas al apartado 10 de la base 5^a me parece dudosa en Añover de Tajo al margen de las alegaciones del formulario, pues, según datos del censo de población de 1930, la localidad contaba con 3.419 habitantes de derecho, cifra de población que excede con creces los 2.500 habitantes de derecho propuestos como límite máximo de aplicación. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Censo de la población de España en 1930*, Madrid, tomo I, 1932, p. 283.

9. CONCLUSIONES, ¿HUBIERA TENIDO SENTIDO LA EXPROPIACIÓN EN EL PARTIDO DE ILLESCAS?

Los epígrafes precedentes han servido para aproximarnos a la distribución, la estructura y la caracterización del uso de la tierra expropiable en el partido judicial de Illescas. Soy consciente de la necesidad latente de analizar, en futuras investigaciones, algunos aspectos fundamentales sobre la situación del campo illescano antes de la Reforma. Éstos serían los salarios agrícolas, la renta de la tierra⁸⁷ y la medición del grado de concentración de la propiedad a través del estudio de fuentes catastrales. No obstante, la labor realizada será útil en el intento de ofrecer una respuesta a la pregunta enunciada.

Una de las conclusiones encabeza el título de este trabajo. A diferencia de otros partidos judiciales de Toledo, en Illescas el latifundio, aunque existía, no era predominante. Las grandes fincas, esto es, las superiores a doscientas cincuenta hectáreas de extensión, no llegaban al 15 por ciento del total de la superficie útil catastrada a principios del siglo XX. Si estas cifras son ya de por sí exigüas, tan sólo significarían un 0,7 por ciento de la superficie disponible para la Reforma Agraria calculada por Carrión en toda la provincia de Toledo⁸⁸. Además, esta representatividad se asemeja más a las de las regiones central y castellano-leonesa que a la de las latifundistas del sur peninsular.

La tierra del partido de Illescas estaba, generalmente, bastante parcelada y bien cultivada. El Registro de la Propiedad Expropiable muestra que el 80 por ciento de la superficie sometida a confiscación estaba labrado, siendo el cereal la labor predominante. Las razones de estas características se apoyan en la proximidad a los centros urbanos de Toledo y Madrid; una buena disposición de suelos para el cultivo de secano y una parcelación intensa, de larga tradición, que arranca en la época de la Reconquista. Esta situación, mantenida a lo largo de los siglos, casi no varió con el trasvase de la propiedad durante las desamortizaciones eclesiástica y general del siglo XIX.

La documentación catastral y el inventario de fincas expropiables de 1933 coinciden, no obstante, en mostrar dos zonas diferenciadas. La primera es la que podría caracterizarse como «latifundista»: la mitad oriental del partido, donde se destacan los pueblos ribereños del Tajo y del Jarama. Aquí, la mayoría de municipios sí cuenta con grandes fincas que abarcan una parte importante de sus términos municipales, también relativamente grandes. Además, esas fincas acaparaban la mayor parte de la superficie potencialmente expropiable de todo el partido. Se trata, en general, de antiguas dehesas cuyo aprovechamiento combinaba pastos y labor, y que habían estado en manos de la Corona o del estado eclesiástico. En

87. JIMÉNEZ BLANCO, J. I.; «Introducción», en GARRABOU, R. y SANZ, J.: *Historia Agraria de la España Contemporánea*, tomo III, Barcelona, Crítica, 1985, p. 116.

88. CARRIÓN, P.: *op. cit.*, p. 363.

el siglo XIX, con su desamortización, pasaron a manos de grandes propietarios absentistas de la nobleza y la burguesía urbana. Estos propietarios se caracterizaban por la tenencia de una o muy pocas fincas de gran extensión. Varios las solían mantener en régimen de arrendamiento y otros las explotaban de forma directa o mediante un administrador.

La segunda zona, la «no latifundista», podría identificarse con la parte central y occidental del partido. En ella, los pueblos tienen términos municipales más reducidos, no suelen existir grandes fincas y se observa una parcelación más intensa. Aquí, las superficies expropiables eran poco representativas a nivel comarcal y municipal, algunas casi inapreciables. La mayoría de superficie expropiable la constituyen grandes propiedades que, a diferencia de las de la zona oriental, estaban caracterizadas por la tenencia de varias decenas -e incluso centenas- de fincas pequeñas repartidas en varios términos municipales, generalmente próximos unos de otros. Gran parte de sus titulares eran individuos o grupos familiares absentistas de la burguesía urbana de Madrid y Toledo, con presencia de unos pocos nobles. La forma de explotación más común de las fincas era el arrendamiento sistemático a cultivadores independientes de la zona cuya superficie en propiedad era insuficiente para el sostén económico de sus familias⁸⁹.

En ambas zonas, la *mediana propiedad expropiable*, aunque secundaria, es significativa y está compuesta por lo que podríamos llamar «burguesía rural», es decir, propietarios residentes en los pueblos de la zona que adquirieron pequeñas fincas durante la desamortización eclesiástica para acrecentar sus patrimonios. También ellos utilizaron el arrendamiento sistemático como forma de explotar sus fincas. En última instancia están los pequeños propietarios, cuya superficie expropiable es casi testimonial.

Las razones de expropiación del Registro giran, en su mayoría, en torno a los apartados 12 y 13 de la base 5^a. Sin embargo, al contrario de lo que sucede en las grandes áreas latifundistas del sur peninsular, el apartado 12 afecta a más superficie expropiable que el 13. Según algunos autores, esto parece ser sintomático de un mayor grado de absentismo entre los titulares que figuran en el Registro. Pero en Illescas y su partido la idea de absentismo no parece implicar tantas «consecuencias nefastas para el cultivo» como algunos autores han expuesto⁹⁰.

Por lo que se ha visto, la expropiación en este partido hubiera tenido poco sentido, el mismo que si se hubiera aplicado en zonas más septentrionales que no fueron objeto de la Reforma Agraria, como la castellano-leonesa o la central. Durante la Segunda República, el campo del partido de Illescas no estaba despoblado,

89. Jacques Maurice sostiene que en el decenio anterior a la Segunda República, los pequeños propietarios pudieron verse «obligados a emplearse como asalariados en otras fincas para completar los ingresos de su propia explotación, o forzados a renunciar a la propiedad de su finca, convirtiéndose en arrendatarios o aparceros». Una de las causas que el autor achaca es la existencia de un sistema fiscal injusto para el pequeño cultivador. MAURICE, J.: *op. cit.*, p. 5.

90. SÁNCHEZ JIMÉNEZ, J.: «La población, el campo y las ciudades», en *Historia de España de Ramón Menéndez Pidal*. Tomo XXXVII: *Los comienzos del siglo XX. La población, la economía, la sociedad (1898-1931)*, Madrid, 1984, pp. 337-338.

ni parece que la explotación del suelo fuera deficiente. Además, según lo expuesto en el boletín del I.R.A., tampoco da la impresión de que los salarios rozaran la miseria, ni de que el paro agrícola fuera elevado en la comarca⁹¹.

Con el gobierno del Frente Popular se aceleraron las medidas reformistas en el campo, pero en 1936 se trataba de un planteamiento diferente al de la Ley de Bases de 1932. Ahora era una reforma agraria desde abajo (*bottom-up*), más radical y conflictiva, donde la iniciativa era local y la motivación atendía a presiones sociales⁹². En la comarca, ésta se concretó con el asentamiento de 658 campesinos que ocuparon más de siete mil hectáreas de superficie expropiable. Las primeras tierras afectadas fueron doce dehesas de los pueblos de la margen derecha de los ríos Jarama y Tajo⁹³. En un futuro sería interesante estudiar si hubo cierta oposición a la reforma por parte de los subarrendatarios o cultivadores previamente asentados en aquellas explotaciones. Esta inesperada resistencia ha sido señalada como un factor trascendental en el fracaso de la Reforma Agraria republicana⁹⁴.

FUENTES

ARCHIVO DEL INSTITUTO DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO (IRYDA), Registro de la Propiedad Expropiable, Provincia de Toledo, Tomo 186 (Edición digitalizada).

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE TOLEDO (AHPT), Catastro Inmobiliario, Registro de Valuación de Superficies, signaturas H-7137, H-7144, H-7139, H-7138, H-7140, H-7141, H-7142, H-7143, H-7145, H-7146 y H-7147.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE TOLEDO (AHPT): Trabajos Agronómicos Catastrales.

GACETA DE MADRID, nº 265 (1932), 2096.

<http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1932/265/A02095-02102.pdf>, [02/07/2017].

BIBLIOGRAFÍA CITADA

ALBA RIESCO, José María: «Índices de concentración basados en la curva de Lorenz», en *Estadística Española*, 100 (1983).

ALONSO de CADENAS y LÓPEZ, A.: *Elenco de grandes y títulos nobiliarios españoles*, Madrid, Hidalguía, 2000.

BOLETÍN del INSTITUTO de REFORMA AGRARIA: «La intensificación de cultivos en la provincia de Toledo», Madrid, n.º 14, 1933, pp. 711-723.

91. BOLETÍN DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA: «La intensificación de cultivos en la provincia de Toledo», Madrid, nº 14, 1933, pp. 711-723.

92. CARMONA, J. & SIMPSON, J.: «Capacidad del estado...», pp. 16-21.

93. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, V.: *La tierra en La Sagra toledana...*, p. 377. En Toledo, una de las soluciones al problema obrero se había planteado convirtiendo en regadío «parte del secano por medio de pozos y norias», BOLETÍN DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA: *op. cit.*

94. CARMONA, J. & SIMPSON, J.: «Capacidad del estado...», pp. 14-16.

- CARMONA, Juan & SIMPSON, James: «Capacidad del estado, democracia y política en la Segunda República (1931-1936). El fracaso de la reforma agraria en España», *Working Papers in Economic History*, WP 17-02, Universidad Carlos III de Madrid, 2017.
- CARMONA, Juan & SIMPSON, James: «Too many workers or not enough land? The experience of land reform in Spain during the 1930s», *Revista de Historia Agraria*, n. 72, agosto 2017.
- CARRILLO GIJÓN, Isabel: *Geografía económica de La Sagra del siglo XVI al XVIII*, (tesis doctoral s.p.), Universidad Complutense, 1968.
- CARRIÓN, Pascual: *La reforma agraria de la segunda república y la situación actual de la agricultura española*, Barcelona, Ariel, 1973.
- CARRIÓN, Pascual: *Los latifundios en España*, Barcelona, Ariel, 1975.
- del VALLE CALZADO, Ángel Ramón (coord.), *Historia Agraria de Castilla-La Mancha. Siglos XIX-XXI*, Ciudad Real, Almud-Editiones de Castilla-La Mancha, 2010.
- ESPINOZA L. E., ROBLEDO, R., BREL, M. P. y VILAR, J.: «Estructura social del campo español: el Censo de Campesinos (1932-1936). Primeros resultados (I)», en ROBLEDO, R. y LÓPEZ, S., *¿Interés particular, bienestar público? Grandes patrimonios y reformas agrarias*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2007.
- GONZÁLEZ AGUDO, David: *Población, precios y renta de la tierra en Toledo, siglos XVI-XVII*, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2017, <http://eprints.ucm.es/40769/18/03/2017>.
- GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel: *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, Madrid, 1926-1930.
- INSTITUTO NACIONAL de ESTADÍSTICA: *Censo de la población de España según el empadronamiento hecho en la península e islas adyacentes el 31 de diciembre de 1900*, Madrid, Tomo I, 1902.
- INSTITUTO NACIONAL de ESTADÍSTICA: *Censo de la población de España en 1930*, Madrid, Tomo I, 1932.
- IZQUIERDO BENITO, Ricardo: «Reconquista y Repoblación de la tierra toledana», en *Temas Toledanos*, 29 (1983), Toledo, Diputación Provincial de Toledo.
- JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio: «Introducción», en GARRABOU, R. y SANZ, J., *Historia Agraria de la España Contemporánea*, Tomo III, Barcelona, Crítica, 1985, pp. 115-141.
- JIMÉNEZ de GREGORIO, Fernando: *La Sagra toledana*, Toledo, Diputación Provincial de Toledo, 2002.
- LADRÓN de GUEVARA FLORES, Mª Paz: *La esperanza republicana: reforma agraria y conflicto campesino en la provincia de Ciudad Real (1931-1936)*, Ciudad Real, Diputación Provincial de Ciudad Real, 1993.
- LADRÓN de GUEVARA FLORES, Mª Paz: «Reformismo agrario y experiencia revolucionaria, 1931-1939», en del VALLE CALZADO, ÁNGEL RAMÓN (coord.), *Historia Agraria de Castilla-La Mancha. Siglos XIX-XXI*, Ciudad Real, Almud-Editiones de Castilla-La Mancha, 2010.
- LE COZ, J.: *Reformas Agrarias*, Barcelona, Ariel, 1976.
- MADOZ, Pascual: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, tomo XIII, 1849.
- MALEFAKIS, Edward: *Reforma Agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, Barcelona, Ariel, 1971.
- MARCOS BURRIEL, Andrés: *Informe de la Ciudad de Toledo al Consejo de Castilla sobre igualación de pesos y medidas*, Toledo, Diputación Provincial de Toledo, 1991.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana (Estudio Histórico-Geográfico)*, Madrid, 1983.
- MARTÍNEZ MORO, Jesús: *La tierra en la comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1985.

- MAURICE, Jacques: *La reforma agraria en España en el siglo XX (1900-1936)*, Madrid, Siglo XXI, 1975.
- MONTALVO BARRAGÁN, Pedro: *La comarca de La Sagra madrileña: aspectos y cambios socioeconómicos*, Madrid, Consejo Económico y Social de España, 2002.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN: *Mapa de cultivos y aprovechamientos de la provincia de Toledo*, Madrid, 1983.
- MONCLÚS, F. J. y OYÓN, J. L.: «De la colonización interior a la colonización integral (1900-1936). Génesis y destino de una reforma agraria técnica», en GARRABOU, R., BARCIELA, C. y JIMÉNEZ BLANCO, J. I. (eds.): *Historia agraria de la España Contemporánea. 3. El fin de la agricultura tradicional (1900-1960)*, Barcelona, Crítica, 1986, pp. 347-380.
- PASCUAL CEVALLOS, Fernando: *Luchas agrarias en Sevilla durante la Segunda República*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1983.
- PÉREZ YRUEDA, Manuel: *La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba, 1931-1936*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 1979.
- PORRES DE MATEO, Julio; RODRÍGUEZ de GRACIA, Hilario y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón: *Descripciones del Cardenal Lorenzana (Archivo Diocesano de Toledo)*, Toledo, Diputación Provincial de Toledo, 1986.
- RIESCO ROCHE, Sergio: *La lucha por la tierra: reformismo agrario y cuestión yuntera en la provincia de Cáceres (1907-1940)* (Tesis doctoral), Universidad Complutense de Madrid, 2005. <http://eprints.ucm.es/7183/>, 28/06/2017.
- RIESCO ROCHE, Sergio: *La reforma agraria y los orígenes de la Guerra Civil: cuestión yuntera y radicalización patronal en la provincia de Cáceres (1931-1940)*, Biblioteca Nueva, 2006.
- ROBLEDO, Ricardo: «Introducción y estudio. Colonización y reforma agraria en la España Contemporánea. El Archivo del Instituto de Reforma Agraria, 1907-1940», en MARTÍN, J-L. (dir.): *Documentos sobre la reforma agraria en los archivos del IRYDA*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1996, pp. 7-41.
- ROBLEDO, Ricardo: «La expropiación agraria de la Segunda República (1931-1939)», en SALUSTIANO de DIOS, Javier Infante et al. (coords.), *Historia de la Propiedad: la expropiación*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2012.
- ROBLEDO, Ricardo: «Sobre el fracaso de la reforma agraria andaluza en la II República», en GONZÁLEZ de MOLINA, M. (coord.), *La cuestión agraria en la historia de Andalucía. Nuevas perspectivas*, Sevilla, Centro de Estudios Andaluces, 2014, pp. 61-96.
- ROBLEDO, Ricardo: «La Reforma Agraria durante la Segunda República (1931-1939)», *Revista de Estudios Extremeños*, t. LXXI, núm. Extraordinario (2015), pp. 19-48.
- ROBLEDO, Ricardo: «Tierra, trabajo y reforma agraria en la Segunda República española (1931-1936): algunas consideraciones críticas», *Revista de Historia Agraria*, n. 72, agosto 2017.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Vicente: *La desamortización de Mendizábal en La Sagra, Toledo*, Caja de Ahorro Provincial de Toledo, 1981.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Vicente: «Notas sobre la historia y geografía de La Sagra», en *Temas Toledanos*, n. 27 (1983), Toledo, Diputación Provincial de Toledo.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Vicente: *La tierra en La Sagra toledana: su evolución de los siglos XVI a XX*, Toledo, Caja de Ahorro Provincial de Toledo, 1984.
- ROJO CALVO, Teodoro: «Apuntes sobre la repoblación segoviana del sexmo de Casarrubios», en *Anales del Instituto de Estudios Históricos del sur de Madrid «Jiménez de Gregorio*, I, Madrid, 2001, pp. 59-86.
- SAAVEDRA JIMÉNEZ, J., (coord.): *Toledo en cifras 2000. Anuario estadístico de la provincia de Toledo*, Toledo, Cámara Oficial de Comercio e Industria de Toledo, 2001.

- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón: *Economía y sociedad en el Antiguo Régimen. La comarca de La Sagra en el siglo XVIII*, Toledo, Diputación Provincial de Toledo, 1991.
- SÁNCHEZ JIMÉNEZ, José: «La población, el campo y las ciudades», en *Historia de España de Ramón Menéndez Pidal*. Tomo XXXVII: *Los comienzos del siglo XX. La población, la economía, la sociedad (1898-1931)*, Madrid, 1984.
- SANZ JARQUE, J. J.: *Más allá de la Reforma Agraria*, Madrid, Ediciones y Publicaciones Españolas, 1970.
- SÍGLER SILVERA, Fernando: *Los proyectos de Reforma Agraria en la provincia de Cádiz durante la II República. Repercusiones políticas y sociales*, Madrid, UNED, 1995.
- SUBDIVISIÓN en PARTIDOS JUDICIALES: *Subdivisión en Partidos Judiciales de la Nueva División Territorial de la Península e Islas adyacentes aprobada por S. M. en el Real Decreto de 21 de abril de 1834*, Madrid, Imprenta Real, 1834.
- VIÑAS MEY, Carmelo & PAZ, Ramón: *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II: Reino de Toledo*, Madrid, 1951.

ANEXO 1. REPRESENTATIVIDAD DE LAS TIERRAS EXPROPIABLES.

Fuente: IRYDA, Registro de Propiedad Expropiable, y AHPT, Trabajos Agronómicos Catastrales.

* Falta la información sobre 76 fincas.

Municipio	Superficie expropiable* (has)	Superficie útil catastrada (has)	% sup exp. s/ total	% sup. exp. s/ sup. útil	Fincas exp. > 250 has (% sup. exp.)	Fincas exp. > 250 has (% sup. útil catast.)
Alameda de la Sagra	476,90	3.165,80	3,26	15,06	69,62	10,49
Añover de Tajo	1.969,27	3.575,05	13,47	55,08	70,59	38,88
Azaña	1.217,52	2.847,39	8,33	42,76	-	-
Borox	1.627,48	5.740,85	11,13	28,35	84,86	24,06
Cabañas de la Sagra	531,95	1.523,55	3,64	34,92	89,39	31,21
Casarrubios del Monte	479,61	8.967,89	3,28	5,35	88,15	4,71
Cedillo del Condado	800,54	2.525,89	5,48	31,69	80,11	25,39
Cobeja	5,19	1.632,91	0,04	0,32	-	-
El Viso de San Juan	1,93	5.250,51	0,01	0,04	-	-
Esquivias	279,12	2.496,86	1,91	11,18	-	-
Illescas	956,47	5.503,67	6,54	17,38	76,95	13,37
Lominchar	8,40	2.151,65	0,06	0,39	-	-
Pantano	1.163,92	2.751,57	7,96	42,30	-	-
Recas	32,55	2.995,14	0,22	1,09	-	-
Seseña	3.746,42	6.750,40	25,63	55,50	61,53	34,15
Ugema	136,34	1.472,49	0,93	9,26	-	-
Valmojado	60,87	2.605,75	0,42	2,34	-	-
Villaluenga de la Sagra	362,88	2.604,64	2,48	13,93	-	-
Villaseca de la Sagra	318,83	2.933,74	2,13	10,87	100,00	10,87
Yeles	307,16	2.105,93	2,10	14,59	-	-
Yuncles	113,51	1.680,60	0,78	6,75	-	-
Yunclillos	338,07	2.940,68	2,31	11,50	-	-
Total	14.934,94	74.222,96	100,00	20,12	53,58	10,78

ANEXO 2. CLASIFICACIÓN POR SUPERFICIES EXPROPIABLES.

Fuente: IRYDA, Registro de Propiedad Expropiable

Categoría por superficie expropiable	Nº fincas exp.	% nº fincas exp. s/ total	Categoría por superficie expropiable	Nº propietarios (criterio suma sup. fincas exprop.)	% propietarios s/total	Superficie exp. (has) (criterio suma sup.)	% superf. exp. s/total
Pequeña propiedad			Pequeña propiedad				
0,0 ≤ x < 1 has	518	29,07	0,0 ≤ x < 1 has	0	0,00	0,00	0,0
1 ≤ x < 5 has	976	54,77	1 ≤ x < 5 has	6	7,32	14,89	0,1
5 ≤ x < 10 has	121	6,79	5 ≤ x < 10 has	6	7,32	43,08	0,3
Total Pequeños	1.615	90,63	Total Pequeños	12	14,63	57,97	0,4
Mediana propiedad			Mediana propiedad				
10 ≤ x < 50 has	53	2,97	10 ≤ x < 50 has	26	31,71	592,73	4,0
50 ≤ x < 100 has	13	0,73	50 ≤ x < 100 has	13	15,85	980,08	6,7
Total Medianos	66	3,70	Total Medianos	39	47,56	1.572,81	10,7
Gran Propiedad			Gran Propiedad				
100 ≤ x < 250 has	9	0,51	100 ≤ x < 250 has	16	19,51	2.271,82	15,5
250 ≤ x < 500 has	10	0,56	250 ≤ x < 500 has	7	8,54	2.531,17	17,2
500 ≤ x < 1000 has	5	0,28	500 ≤ x < 1000 has	3	3,66	2.134,24	14,5
≥ 1000 has	1	0,06	≥ 1000 has	5	6,10	6.106,88	41,6
Total Grandes	25	1,40	Total Grandes	31	37,80	13.044,11	88,9
Sin datos	76	4,26	Sin datos	-	-	-	-
Total	1.782	100,00	Total	82	100,00	14.674,89	100,0

- Dossier: Mónica Burguera (coord.):**
*Género y subjetividad en la España del siglo XIX.
(Un diálogo entre la historia y la literatura)*
- 15** MÓNICA BURGUERA LÓPEZ
Presentación Dossier
- 21** BARBARA TAYLOR
Subjetividad histórica
- 41** JO LABANYI
Afectividad y autoría femenina. La construcción estratégica de la subjetividad en las escritoras del siglo XIX
- 65** XAVIER ANDREU MIRALLES
Nación, emoción y fantasía. La España melodramática de Ayguals de Izco
- 93** MÓNICA BURGUERA LÓPEZ
Coronado a la sombra de Avellaneda. La reelaboración (política) de la feminidad liberal en España entre la igualdad y la diferencia (1837-1868)
- 129** RAÚL MÍNGUEZ BLASCO
La novela y el surgimiento del neocatólicismo en España. Una interpretación de género
- 149** DARINA MARTYKÁNOVÁ
El amor condenado, el amor triunfante. El género en el discurso sobre la ciencia, la religión y la nación en tres obras de Benito Pérez Galdós
- 181** HENRIETTE PARTZSCH
¿Operación salvamento? La recuperación de la historia de la participación de las mujeres en la cultura literaria
- 205** JOSÉ LUIS ORELLA MARTÍNEZ
Prawo i Sprawiedliwość, el hijo nacionalcatólico de Solidaridad
- 225** MATILDE PURIFICACIÓN NICLÓS
La Unión Liberal en el sistema político isabelino. Concepciones, alcances y limitaciones (1858-1863)

- 251** JUAN MONTERO FERNÁNDEZ
El «sagrado deber de la represión»: cuestión social y temor revolucionario en la huelga general de agosto 1917. El caso de Ourense
- 279** LUIS MONTILLA AMADOR
Tomás Garrigue Masaryk en la España de entreguerras
- 299** DAVID GONZÁLEZ AGUDO
Propiedad expropiable en un partido «no latifundista» durante la Segunda República: el caso de Illescas (Toledo)
- 329** ARMANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ
La singladura de la Compañía Madrileña de Urbanización a la muerte de su fundador
- 353** JAVIER MARTÍN ANTÓN
Asturias y los Teleclubs Una revisión acerca de las salas de televisión en España y su incidencia en Asturias
- Reseñas · Book Review**
- 393** DELGADO, Luisa Elena, FERNÁNDEZ, Pura y LABANYI, Jo (ed.): *Engaging the Emotions in Spanish Culture and History.* (FRANCISCO VÁZQUEZ GARCÍA)
- 401** MÍNGUEZ, Raúl: *Evas, Marías y Magdalenas. Género y modernidad católica en la España liberal (1833-1874).* (MARÍA CRUZ ROMEO)
- 407** ANDREU MIRALLES, Xavier: *El descubrimiento de España. Mito romántico e identidad nacional.* (RAFAEL SERRANO)
- 413** TSUCHIYA, Akiko; ACREE Jr., William G. (coords): *Empire's End: Transnational Connections in the Hispanic World.* (EVA MARÍA COPELAND)
- 417** MAÑAS RODRÍGUEZ, María del Mar y REGUEIRO SALGADO, Begoña (eds.): *Miradas de progreso. Reflejos de la modernidad en la otra Edad de Plata (1898-1936).* (RAQUEL SÁNCHEZ)
- 421** MANZANERO, Delia: *El legado jurídico y social de Giner.* (DAVID DÍAZ SOTO)
- 427** BARRAL MARTÍNEZ, Margarita (ed.): *Alfonso XIII visita España. Monarquía y nación.* (RAQUEL SÁNCHEZ)